SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5296/2022

Sujeto Obligado:

Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió conocer el costo por pasajero de tres medios de transporte, así como los subsidios otorgados.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No se inconforma por la respuesta, cuestiona la veracidad de la misma.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el recurso de revisión por no actualizarse una causal de improcedencia.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El **Artículo 248** de la Ley de Transparencia señala que el recurso de revisión es improcedente cuando cuestione la veracidad de la respuesta.

Palabras Clave: Desecha, Veracidad, costos, subsidios, Cablebus, Trolebus, tren ligero.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5296/2022

SUJETO OBLIGADO:
Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veintidós[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5296/2022,** interpuesto en contra del **Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** por improcedente el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El cinco de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia -PNT, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que le correspondió el número de folio **090173222000256**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

> ¿Cual es el costo real por pasajero transportado en el trolebús?

[1] Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

¿Cual es el costo real por pasajero transportado en el tren ligero?

¿Cuál es el costo real por pasajero transportado en el cablebus?

¿A cuanto asciende el subsidio otorgado a estos tres medios de transporte en el año 2022?

¿Quien otorga dicho subsidio?

II. Respuesta. El catorce de septiembre, el Sujeto Obligado emitió su respuesta, a través de la Plataforma nacional de Transparencia PNT, mediante el oficio **DGE-DAF-FN-0116-2022**, suscrito por el **Gerente de Licencias**, señalando en su parte fundamental lo siguiente:

[…]

Al respecto le informo las tarifas actuales de los diferentes medios de transportes eléctricos de este Organismo, siendo los siguientes:

Transporte	Costo Real
Trolebús	16.64
Tren Ligero	14.90
Cablebus	7.00

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En lo que respecta a la pregunta "¿A cuánto asciende el subsidio otorgado a estos tres medios de transporte en el año 2022?"; al respecto le informo que el subsidio otorgado a los medios de transporte eléctricos Trolebús y Tren Ligero, son los siguientes:

Medio de Transporte	Subsidio	Ejercicio
Trolebús	$239'533,597.32	2022
Tren Ligero	$83'181,559.30	

Nota: Lo que corresponde al Sistema de Transporte Eléctrico, denominado Cablebus (L1 y L2), le informo, que a la fecha no se ha recibido subsidio alguno.

Lo referente al cuestionamiento: ¿Quien otorga dicho subsidio?

Se informa, que dicho subsidio es otorgado por el Gobierno de la Ciudad de México.

[…] [*Sic*.]

III. Recurso. El veintisiete de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose, esencialmente, por lo siguiente:

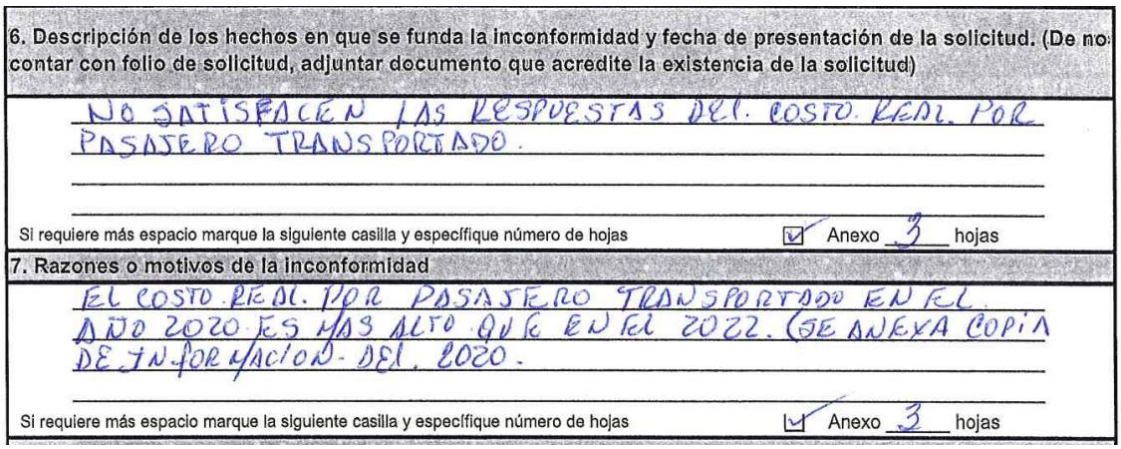

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)

NO SATISFACEN LAS RESPUESTAS DEL COSTO REAL POR PASAJERO TRANSPORTADO.

Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas ☑ Anexo 3 hojas

7. Razones o motivos de la inconformidad

EL COSTO REAL POR PASAJERO TRANSPORTADO EN EL AÑO 2020 ES MAS ALTO QUE EN EL 2022. (SE ANEXA COPIA DE INFORMACION DEL 2020.

Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas ☑ Anexo 3 hojas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

[Sic.]

A su recurso adjuntó los anexos siguientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia

05/09/2022 10:41:34 AM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante

Nombre completo del solicitante	[redacted]
Nombre, denominación o razón social del solicitante	
Nombre del representante y/o del autorizado	
Correo electrónico	[redacted]

Solicitud de información

Folio de la solicitud	090173222000256
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México
Fecha y hora de registro	05/09/2022 10:41:34 AM
Fecha de recepción	05/09/2022
Detalle de la solicitud	¿Cual es el costo real por pasajero transportado en el trolebús? ¿Cual es el costo real por pasajero transportado en el tren ligero? ¿Cuál es el costo real por pasajero transportado en el cablebus? ¿A cuanto asciende el subsidio otorgado a estos tres medios de transporte en el año 2022? ¿Quien otorga dicho subsidio?
Información complementaria	
Archivo adjunto de solicitud	
Medio para recibir notificaciones	Correo electrónico
Formato para recibir la información solicitada	Copia Certificada
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	19/09/2022
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	08/09/2022
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	28/09/2022

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS
GERENCIA DE FINANZAS

2020
LEONA VICARIO

Ciudad de México, diciembre 15, 2020.

Oficio No. DGE-DAF-GFN/1021/2020.

Asunto: Solicitud de información 0322000040120

Referencia: Atención Solicitud de información

C. Fernando Barrera Cerriteño
Subgerente de la Unidad de Transparencia
P r e s e n t e

En respuesta a su similar número DGE-SUT/0777/2020, de fecha 11 de diciembre 26 de agosto del presente año, y con la finalidad de dar atención a la Solicitud de Información ***0322000040120***, al respecto me permito dar respuesta a los cuestionamientos de la solicitud antes mencionada:

1. ¿Cuál es el costo real por pasajero transportado? ***Respuesta:*** El costo real por pasajero durante el 2020, en el caso de Trolebús es de $30.14 y para el Tren Ligero es de $27.45.
2. ¿Cuánto es el subsidio que se aplica a la tarifa? ***Respuesta:*** El subsidio aplicado a la tarifa para el Trolebús es de $25.80 y para el Tren Ligero $22.45
3. ¿Cómo se aplica este subsidio? ***Respuesta:*** El subsidio se otorga directamente, al costo del pasaje.
4. ¿Quién es el encargado de aplicar el subsidio? ***Respuesta:*** Es el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaria de Administración y Finanzas de la CDMX
5. ¿Quién otorga el subsidio, bajo que mecanismo? ***Respuesta:*** Lo realiza el Gobierno de la Ciudad de México, a través de aportaciones directas al Servicio de Transportes Eléctricos

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

A t e n t a m e n t e

Raúl Humberto Ovalle Castañeda
Gerente de Finanzas
finanzas@ste.cdmx.gob.mx

Cccep. Lic. Jorge Alberto Avalos Villada – Director Ejecutivo de Administración y Finanzas – javalos_daf@ste.cdmx.gob.mx
Lic. J. María del Carmen Gutiérrez Mora – Subgerente de Contabilidad y Registro - jgutierrezmo@ste.cdmx.gob.mx

Atención Volantes GF/1009/2020, SCR/1098/2020
JMCGM/rfalm**

IV. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5296/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Al respecto, resulta oportuno señalar que el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que el recurso de revisión procede contra lo siguiente:

> **Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:
>
> **I**.- La clasificación de la información.
> **II**.- La declaración de inexistencia de información.
> **III**.- La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado.
> **IV**.- La entrega de información incompleta.
> **V**.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.
> **VI**.- La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales.
> **VII**.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.
> **VIII**.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible.
> **IX**.- Los costos o tiempos de entrega de la información.
> **X**.- La falta de trámite de la solicitud; XI.
> **XI**.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.
> **XII**.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta.
> **XIII**.- La orientación a un trámite específico.

Adicionalmente el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prescribe en su fracciones III y V, que el recurso será desechado por improcedente, cuando el recurrente por medio del recurso de revisión realice agravios que no encuadren en los supuestos de procedencia

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988|

previstos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, o cuestione la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado, así como, cuando por medio del escrito de interposición del recurso amplíe su solicitud de información, específicamente respecto de los contenidos novedosos. El referido numeral a la letra dispone:

> **Artículo 248**. El recurso será desechado por improcedente cuando:
> […]
> **III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;**
> […]
> **V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o**
> […]

Ahora bien, de confrontar la solicitud de información, con el escrito de interposición del recurso es posible observar que el particular al interponer el presente recurso realizó una serie de manifestaciones unilaterales que no encuadran en las causales de procedencia, y cuestionó la veracidad de la respuesta, como se verá a continuación:

1. El particular, en su solicitud de información requirió lo siguiente:

    - El costo real por pasajero transportado en el trolebús
    - El costo real por pasajero transportado en el cablebus
    - El costo real por pasajero transportado en el tren ligero
    - A cuánto asciende el subsidio otorgado a estos tres medios de transporte en el año 2022
    - Quien otorga el subsidio

2. El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio DGE-DAF-FN-0116-2022, del catorce de septiembre, signado por el Gerente de Licencias, mediante el cual le informó las distintas tarifas para el trolebús, tren ligero y cable bus

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

que operan actualmente (2022), así como el monto del subsidio que se otorgó al trolebús y tren ligero, señalando que no se recibió subsidio al cablebus, y finalmente indicó que los subsidios son otorgados por el Gobierno de la Ciudad de México.

3. El particular en un primer término señala que la respuesta no satisface el costo real por pasajero transportado y cuestiona la veracidad de la respuesta del sujeto obligado, señalando que “el costo real por pasajero transportado en el año 2020 es más alto que en el 2022”.

4. Asimismo, el particular para demostrar su dicho, adjuntó copia de una respuesta a una solicitud de información de 2020 en la que medularmente solicitó la misma información que en el presente, pero de otro año.

   Cabe señalar que, de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México los actos de los sujetos obligados se encuentran revestidos de los principios de buena fe, información, precisión, legalidad, transparencia y legalidad.

   Ahora bien, siendo que el cuestionar la veracidad de la respuesta de un sujeto obligado es una causal de improcedencia del recurso, es posible concluir que respecto de este agravio resulta improcedente el recurso citado al rubro.

5. Refuerza lo anterior, dado que, si bien el particular brindó un elemento de prueba con el que pretendía contrastar distintos costos o tarifas de los medios de transporte solicitados, lo cierto es que éste refiere tarifas vigentes en el año 2020 y no así en el año 2022.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo antes expuestos, este Instituto considera que las manifestaciones antes señaladas no encuadran en las causales de procedencia del recurso de revisión, previstas en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, ya que no se encuentran encaminadas a controvertir la respuesta que el Sujeto Obligado proporcionó a la solicitud de información, ya que son apreciaciones subjetivas o conjeturas del particular, por lo que no pueden ser materia del presente recurso. Respecto a lo anterior, resultan aplicable el siguiente criterio del Poder Judicial Federal:

> **AGRAVIOS, INSUFICIENCIA DE LOS. PROCEDE CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA CUANDO, APOYÁNDOSE ÉSTA EN VARIAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA, NO SE ADUCEN AGRAVIOS EN REVISIÓN CONTRA ALGUNA DE ELLAS.**[4] Los agravios referentes a causales de improcedencia que dejan sin tratar una de las que sirvieron de apoyo al Juez de Distrito para decretar el sobreseimiento del juicio de amparo, son insuficientes para conducir a la revocación de la sentencia que se impugna en revisión, porque no la combaten en su integridad, en atención a que los razonamientos y fundamentos legales en que el juzgador sustenta la determinación siguen rigiendo el sentido del fallo".

Por todo lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante considera que el recurso de revisión es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracciones III, y V, de la Ley de Transparencia, toda vez que al interponer el recurso el particular cuestionó la veracidad de la respuesta y en consecuencia procede su desechamiento.

[4] **Registro digital:** 182041. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.Tomo XIX, Marzo de 2004, página 1513. **Tipo:** Aislada

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracciones III y V de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20